

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA
CONSOLIDAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS**

EXPEDIENTE N. °25.275

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

OCTUBRE 2025

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA CONSOLIDAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

Expediente N. °25.275

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental, reconocido en diversos instrumentos internacionales y en los marcos constitucionales contemporáneos. Hacer efectivo ese derecho implica una obligación indelegable del Estado: garantizar un sistema judicial accesible, sin discriminación, en el que toda persona pueda reclamar la reparación de sus derechos vulnerados.

Quienes suscribimos esta reforma constitucional consideramos que dentro de esta garantía, el reconocimiento expreso de los derechos de las víctimas del delito resulta esencial. Los hechos delictivos lesionan el orden social, pero también impactan de manera directa la integridad física, emocional, patrimonial y moral de las personas y sus familias. Atender sus necesidades no solo es una exigencia ética, sino un deber jurídico del Estado Social de Derecho. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación, pilares fundamentales de una sociedad más justa, solidaria y equilibrada.

A lo largo del tiempo, los sistemas de justicia han venido perfeccionando sus marcos de protección procesal, con particular énfasis en los derechos del imputado, lográndose importantes avances en el desarrollo del principio de inocencia, el debido proceso y el derecho de defensa. No obstante, este modelo ha generado un legítimo debate sobre la necesidad de garantizar también, de forma robusta y explícita, los derechos fundamentales de las personas directamente afectadas por el delito.

La experiencia acumulada evidencia que las víctimas enfrentan diversos desafíos para ejercer plenamente sus derechos en el proceso penal. Entre ellos, se identifican aspectos como la complejidad de los procedimientos, la necesidad de orientación jurídica especializada, la importancia de contar con información clara y oportuna, y la necesidad de un acompañamiento adecuado en situaciones de vulnerabilidad. Estos retos demandan una evolución normativa que fortalezca los canales de participación de la víctima, así como mecanismos de protección y reparación más efectivos.

La presente reforma parte de una premisa clara: no puede haber justicia plena sin la incorporación efectiva de la víctima como sujeto procesal con derechos. Ello exige una transformación sustantiva del modelo procesal penal, que reconozca su autonomía, su participación y su derecho a ser oída, representada, informada y reparada. En consecuencia, se presenta una reforma constitucional cuyo objeto es consolidar los derechos de las víctimas y asegurar su tutela judicial efectiva en todas las etapas del proceso penal.

La propuesta consiste en la adición de un párrafo final al artículo 41 de la Constitución Política, con el fin de establecer de manera expresa que las víctimas de delitos son sujetas de derecho en el proceso penal, con garantía de acceso a la justicia, reparación integral y, en los casos que determine la ley, asistencia legal gratuita en condiciones de igualdad y dignidad. Esta disposición busca reafirmar el compromiso del Estado costarricense con una justicia penal centrada en la dignidad humana y en la equidad procesal.

Este proyecto se alinea con una evolución regional e internacional en materia de derechos de las víctimas. Desde la década de 1990, numerosos países iberoamericanos han reformado sus sistemas penales para adoptar modelos acusatorios que redimensionan el papel de la víctima. No obstante, la experiencia regional demuestra que sin una voluntad jurídica expresa, sin estructuras institucionales que garanticen estos derechos, las víctimas continúan en una situación de desigualdad procesal.

La iniciativa encuentra respaldo en un amplio conjunto de instrumentos internacionales que consagran obligaciones para el Estado costarricense, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Declaración de la ONU sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985), el Estatuto de Roma (2002), las Reglas de Brasilia (2008), y la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (2012), entre otros. De igual forma, recoge las mejores prácticas de países como Colombia, México, Ecuador, Bolivia y la República Dominicana, que ya han reconocido de forma expresa en sus constituciones los derechos procesales y sustantivos de las víctimas.

En Costa Rica, esta reforma busca reforzar el marco constitucional vigente, brindando una base más sólida para el desarrollo de jurisprudencia y normativa orientada a garantizar los derechos de las víctimas. Se estima necesario consolidar una visión integral que fortalezca su tutela efectiva, asegurando que sus derechos no dependan exclusivamente de la legislación ni de la política pública.

En suma, este proyecto establece un hilo conductor que vincula el reconocimiento constitucional con la consolidación de los derechos de las víctimas. Cualquier modificación futura, en sede legislativa, deberá respetar esta finalidad esencial: consolidar un modelo de justicia penal más equilibrado, humano y centrado en la dignidad de quienes han sufrido los efectos del delito.

A tal fin, se reconoce a las víctimas como sujetas de derecho, titulares de garantías sustantivas y procesales, bajo el amparo del principio de igualdad ante la ley y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Quienes suscribimos hacemos énfasis en la necesidad de esta reforma constitucional que se presenta a todos los señores diputados y señoras diputadas:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA
CONSOLIDAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se reforme el Artículo 41 de la Constitución Política y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Las víctimas de delitos son sujetas de derecho en los procesos penales, con garantía de acceso a la justicia, reparación integral y, en los casos que determine la ley, asistencia legal gratuita en condiciones de igualdad y dignidad.”

Rige a partir de su publicación.

DIPUTADO (A)	FIRMA
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	